



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>LEY N° 489/95 “ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”</b></p> <p><b>LEY N° 6.104/18, QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 489/95 “ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”</b></p>  | <p>Proyecto de Ley “<b>QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7, INCISO “E” DE LA LEY N° 6.104/18, ‘MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 ‘ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY’</b>”, presentado por el Senador Jorge Querey.</p> | <p>Proyecto de Ley “<b>QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA LEY N° 489/95, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6.104/2018 ‘QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 ‘ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY’</b>”, presentado por los Senadores Fernando Lugo, Enrique Bacchetta y Gilberto Apuril.</p>  | <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN JUSTICIA Y TRABAJO.</b></p>  |
|  | <p>Art. 1° Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° 6104/18 “<b>QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”</b>” y sus leyes antecesoras, quedando redactado como sigue:</p>     | <p><b>Artículo 1°.-</b> Modifícanse los artículos 6° y 7° de la Ley N° 489/95, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6104/2018 'QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p>   | <p><b>Artículo 1°.-</b> Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 489/95, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6104/2018 'QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p> |
| <p><b>LEY N° 489/95</b><br/> <b>Artículo 60.- Deber del Secreto</b><br/> Las informaciones, los datos y documentos de terceros que obren en poder del Banco Central del Paraguay, en virtud de sus funciones, son de carácter reservado, salvo que la ley disponga lo contrario.<br/> Cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado funciones en el Banco</p> |  | <p><b>“Artículo 6°.- Deber del Secreto</b><br/> Las informaciones, los datos y documentos de terceros que obren en poder del Banco Central del Paraguay, en virtud de sus funciones, son de carácter reservado, salvo que la ley disponga lo contrario.<br/> Cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado funciones en el Banco Central del Paraguay y tenga o haya tenido</p> | <p><b>SUPRIMIDO</b></p>  |



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>Central del Paraguay y tenga o haya tenido conocimiento de informaciones, de datos y documentos de terceros, de carácter reservado, está obligada a guardar el secreto de tales informaciones. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades penales y demás previstas por las Leyes. Estas personas no podrán prestar declaración, ni testimonio, ni publicar, comunicar o exhibir informaciones, datos o documentos de terceros, aun después de haber cesado en el servicio al Banco Central del Paraguay, salvo expreso mandato de la Ley.</p> |  | <p>conocimiento de informaciones, de datos y documentos de terceros, de carácter reservado, está obligada a guardar el secreto de tales informaciones. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades penales y demás previstas por las Leyes. Estas personas no podrán prestar declaración, ni testimonio, ni publicar, comunicar o exhibir informaciones, datos o documentos de terceros, aun después de haber cesado en el servicio al Banco Central del Paraguay, salvo expreso mandato de la Ley.</p> <p><b>Se considera tercero a quien no tenga relación alguna con el sumario administrativo, proceso judicial o investigación llevada en el Congreso Nacional en virtud de las atribuciones constitucionales."</b></p> |  |
|---|--|---|--|



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p><b>Art. 7°.- Excepciones al Secreto.</b><br/>Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:</p> <p>a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) Los informes que requiera la autoridad judicial competente en virtud de resolución firme dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. Deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva;</p> <p>c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>d) Las informaciones referentes a entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de insolvencia;</p> | <p><b>Art. 7°.- Excepciones al Secreto.</b><br/>Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:</p> <p>a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) Los informes que requiera la autoridad judicial competente en virtud de resolución firme dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. Deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva;</p> <p>c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>d) Las informaciones referentes a entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de insolvencia;</p> | <p><b>Art. 7°.- Excepciones al Secreto.</b><br/>Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:</p> <p>a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) Los informes que requiera la autoridad <b>judicial en el marco de un proceso. El magistrado respectivo deberá adoptar las medidas pertinentes</b> que garanticen la reserva;</p> <p>c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>d) Las informaciones referentes a entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de insolvencia;</p> | <p><b>Art. 7°.- Excepciones al Secreto.</b><br/>Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:</p> <p>a) <b>IDEM</b></p> <p>b) <b>IDEM LEY VIGENTE</b></p> <p>c) <b>IDEM</b></p> <p>d) <b>IDEM</b></p> |
|--|--|---|--|



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <p>e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las comisiones conjuntas de investigación, conforme a lo establecido en los Artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente. En estos casos, el Banco Central del Paraguay testará la información de terceros contenidos en los informes solicitados;</p> <p>f) Otras informaciones, datos y documentos que, en virtud de las leyes, sean de carácter público;</p> | <p>e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las Comisiones conjuntas de investigación, conforme a lo establecido en los Artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente, <b>como también la Ley reglamentaria N° 5453/15, que “REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.</b></p> <p>f) Otras informaciones, datos y documentos que, en virtud de las leyes, sean de carácter público;</p> | <p>e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las comisiones de investigación, conforme con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente, <b><u>las que deberán designar expresamente a él o los legisladores responsables del acceso a la información y de la preservación de la inviolabilidad del secreto bancario. El presidente del Banco Central del Paraguay o el interino deberán responder los pedidos con toda la información requerida en copia autenticada, sin alterar de ninguna manera el contenido del material.</u></b></p> <p>f) Otras informaciones, datos y documentos que, <b>por</b> virtud de las leyes, sean de carácter público;</p> <p><b>h) Las informaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Tributación, en el marco de reciproca colaboración e intercambio de información con el BCP,</b></p> | <p>e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las comisiones de investigación, conforme con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente, (...) El Banco Central del Paraguay deberá responder los pedidos con toda la información requerida <b>en documentación certificada por el Presidente de la entidad</b>, sin alterar (...) el contenido del material.</p> <p>f) <b>IDEM</b></p> <p>h) Las informaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de <b>Estado</b> Tributación, <b>en ejercicio de sus funciones.</b></p> |
|--|--|---|---|



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <p>El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.”</p> | <p>El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.</p> | <p><b>i) Las informaciones requeridas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, <u>en el marco de reciproca colaboración e intercambio de información con el BCP.</u></b></p> <p>El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.”</p> | <p>i) Las informaciones requeridas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, <b>en ejercicio de sus funciones.</b></p> <p><b>Las informaciones solicitadas deberán ser justificadas y referirse a persona determinada debiendo ser esta, necesariamente, sujeto de un sumario administrativo, un proceso judicial, verificación impositiva o una investigación iniciada por cualesquiera de las instituciones incluidas en este artículo.</b></p> <p>El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.”</p> |
|--|---|---|---|



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <b>El Banco Central del Paraguay y los destinatarios de la información deberán conjuntamente adoptar las medidas pertinentes para garantizar la inviolabilidad de la información solicitada. Esta información no podrá extenderse, en ningún caso a otra persona que no sea el Banco Central del Paraguay y/o entidad solicitante.</b> |
|  |  |  | <b>Artículo 2º.- De forma.</b>   |